

LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES ALTERNATIVAS DEL MODELO DE JUSTICIA PENAL JUVENIL EN COSTA RICA¹

CINTHYA FERNÁNDEZ LÉPIZ²

*Asistente de la Coordinación Académica Regional de la Secretaría General de la
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).*

Sumario: Introducción. I. Las políticas públicas en la justicia penal juvenil. II. Historia de las sanciones alternativas juveniles en Costa Rica. III. La población penal juvenil en números. III.1. Resoluciones y sanciones dictadas por los Juzgados Penales Juveniles. III.2. Población penal juvenil desde datos judiciales y penitenciarios. IV. La ejecución de las sanciones alternativas por la Dirección General de Adaptación Social. IV.1. Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil. IV.2. Programa Sanciones Alternativas. 1. Ejes de atención. 2. Seguimiento Órdenes de Orientación y Supervisión. 3. Prestación de servicios a la comunidad. 4. Informes trimestrales. 5. Incumpliendo de la sanción alternativa. IV.3. Centro Oportunidades Juveniles. A manera de conclusión. Fuentes consultadas.

Resumen: Es muy común encontrar análisis del sistema penal juvenil desde la óptica del Derecho y del Trabajo Social, pero no desde la Ciencia Política. El presente artículo muestra una perspectiva diferente que expone, describe y analiza cómo las sanciones alternativas establecidas en la Ley de Justicia Penal

¹ El presente artículo tiene su base en la tesis de licenciatura en Ciencias Políticas “Evaluación de la implementación de la política pública de las sanciones alternativas del Modelo de Justicia Penal Juvenil”, defendida en el mes de diciembre del 2011 en la Universidad de Costa Rica.

² Cinthya Fernández Lépez. Licenciada en Ciencias Políticas de la Universidad de Costa Rica. cinthiaflepez@gmail.com. Asistente de la Coordinación Académica Regional de la Secretaría General de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).

Juvenil y en la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles son implementadas por el Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil, como ente encargado de hacerlo dentro de la Dirección General de Adaptación Social y pone al descubierto el compromiso de sus funcionarios por crear una atención especializada en medio de recursos escasos por debilidades internas como falta de presupuesto y amenazas externas como el narcotráfico, que junto la falta de políticas sociales oportunas y eficaces, tratan de crear un proyecto de vida lejos del delito para éstas personas jóvenes infractoras.

En un primer momento se expondrá cómo nacieron las sanciones alternativas, de cuánta población se está hablando y que características presenta, cómo los Juzgados Penales Juveniles están haciendo mayor uso de la pena privativa de libertad en detrimento de los principios del Modelo de Justicia Penal Juvenil y las acciones tomadas por el Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil para responder al mandato legal de forma oportuna.

PALABRAS CLAVE: Justicia Penal Juvenil, sanción penal, sanciones alternativas, población penal juvenil, ejecución penal.

ABSTRACT: It is usual to find analysis about the juvenile criminal system from the perspective of the Law and Social Work, but no from Political Sciences. This essay shows a different perspective that exposes, describes and analyzes how the alternative sanctions established in the Youth Criminal Justice Act and in the Law Enforcement of the Juvenile Criminal Penalties are implemented by the National Program of Assistance to the Juvenile Prison Population, as the entity responsible of that implementation inside the General Directorate of Social Adaptation. Also is revealed the compromise of the functionaries in the implementation of a specialized care, amid low resources because of the internal weaknesses such as lack of budget and external threats such as drug trafficking that along with the lack

of effective and appropriate social policies, tries to create a life project far from crime for these youth criminal persons.

First will be exposed how the alternative sanctions emerge, of what amount of population are we referring and what are their characteristics; how the juvenile criminal courts are using more the imprisonment in detriment of the principles of the Juvenile Justice Model and the actions taken by the National Program of Assistance to the Juvenile Prison Population to respond to the legal mandate in an appropriate way.

KEYWORDS: Juvenile Criminal Justice, criminal sanction, alternative sanctions, juvenile prison population, criminal enforcement.

Recibido el 29 de octubre de 2012

Aprobado el 19 de noviembre de 2012.

I. LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA JUSTICIA PENAL JUVENIL

Una política pública es un conjunto de acciones elaboradas por las autoridades político-administrativas para solucionar un problema definido como público y que consideran tienen el poder legal y legítimo para intervenir.

Según Joan Subirats *et. al.*, una política pública es:

“...una serie de decisiones o de acciones intencionalmente coherentes, tomadas por diferentes actores, públicos y a veces no públicos –cuyos recursos, nexos institucionales e intereses varían- a fin de resolver de manera puntual un problema políticamente definido como colectivo.

Este conjunto de decisiones y acciones da lugar a actos formales, con un grado de obligatoriedad variable, tendentes a modificar la conducta de grupos sociales que, se supone, originaron el problema colectivo a resolver (grupos-objetivo), en el interés de grupos sociales que padecen los efectos negativos del problema en cuestión (beneficios finales).”³

Hay situaciones conflictivas en las cuales existen varias aristas por medio de las cuales se puede abordar una problemática y que dependiendo de lo delicado de la temática, puede desembocar en desacuerdos. El tema del castigo hacia las personas que cometen un delito puede ser considerado uno de ellos y todavía con mayor énfasis cuando esas personas son menores de dieciocho años.

Esta afirmación se fortalece por el manejo que hacen los medios de comunicación, en general, que presentan en sus noticias la existencia de un aumento considerable de participación de menores en actos delictivos y que le corresponde una alta impunidad y “alcahuetería” por parte de funcionarios públicos hacia sus acciones, lo que genera una percepción muy alarmista de la situación que exigen sanciones más fuertes y políticas punitivas de *tolerancia cero* y *Mano Dura* (populismo punitivo). Puede que actualmente sí exista un aumento en su participación, pero eso va en correspondencia al aumento de la delincuencia en general, la falta de empleo, de educación de calidad, desigualdad, exclusión social, narcotráfico, entre otros.

A pesar de éste panorama, existen profesionales de diferentes disciplinas sociales y jurídicas, que comprenden que “*La mejor política criminal es una política social*”⁴ y que los jóvenes como tal tienen derechos y no se les puede procesar y

³ Subirats, Joan *et al.* *Análisis y gestión de políticas públicas*. – 1 era ed. -- Barcelona, España: Ariel Ciencia Política; 2008. P.38.

⁴ D. Alfredo Chirino y D. Juan Carlos Ferré. Véase: Universidad de Costa Rica. Revista Digital. Maestría en Ciencias Penales. II Serie Radiofónica: Violencia y sociedad. Algunas propuestas para Políticas Públicas. Noviembre 2010. “13. Justicia Penal Juvenil”. Disponible en:

tratar como adultos en miniatura. De ahí es que toma impulso el interés superior del menor de edad y su protección integral, haciéndosele responsable por sus actos pero con herramientas que le ayuden a desarrollar una vida lejos del delito y fuera de los barrotes de un centro especializado.

Aquí es el lugar en el cual las políticas públicas juegan un rol fundamental en la creación y ejecución de acciones a favor de los jóvenes y de una real articulación entre instituciones estatales que den respuesta a las demandas sociales de educación, salud y empleo, junto con organizaciones de la sociedad civil comprometidas con las personas jóvenes.

II. HISTORIA DE LAS SANCIONES ALTERNATIVAS JUVENILES EN COSTA RICA

La atención “especializada” de menores de edad en conflicto con la ley se da a partir del año 1963 con la promulgación de la *Ley Orgánica de la Jurisdicción Tutelar de Menores*, que se inserta en lo que se denomina *Modelo Tutelar de Menores* que se basa en la “Doctrina de la Situación Irregular”; la cual no hacía diferencia entre niños y adolescentes abandonados y/o carentes de atención social con los que de verdad infringían la ley; por lo que los jueces no solamente juzgaban judicialmente sino que creaban políticas asistencialistas; en una palabra, existía una arbitrariedad en el accionar de los mismos y las respuesta iban direccionadas al encierro.

Su vigencia como modelo llega a invalidarse alrededor del año 1990 con la promulgación de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) por parte de la Organización de Naciones Unidas y que al ratificarlo Costa Rica, implicó una transformación en la respuesta estatal hacia la justicia penal y penitenciaria juvenil.

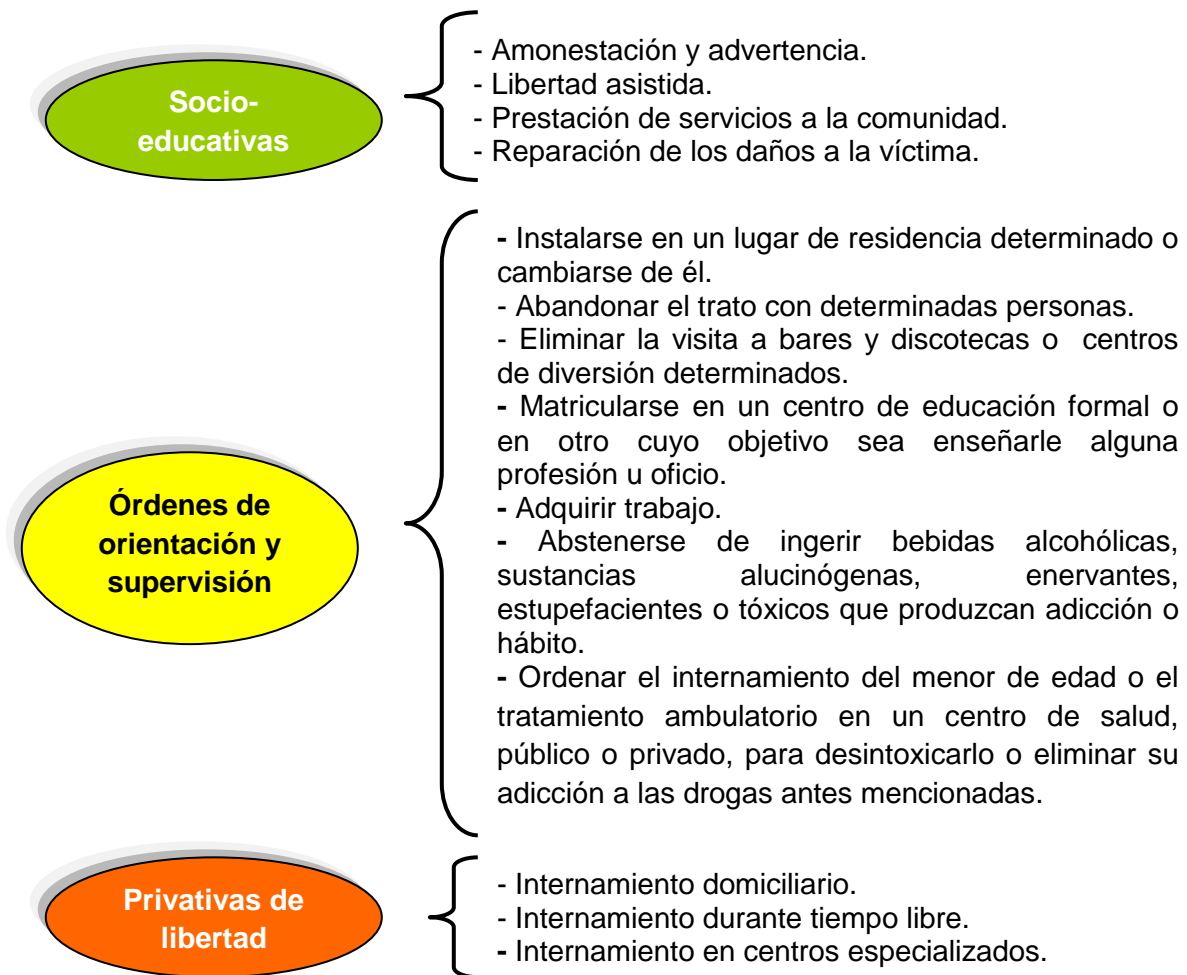
Inicia entonces un periodo de transición entre 1990-1996 que se caracteriza por la promulgación de dos leyes. En primer lugar, la Reforma Orgánica a la Jurisdicción Tutelar de Menores y la Ley de Justicia Penal Juvenil. La primera fue un primer intento de acoplar la normativa nacional a las ideas de la CDN. Asimismo, no se puede dejar de lado que en este periodo influyó considerablemente la denominada *alarma social* creada por los medios de comunicación, que declaraban y apoyaban las denuncias de varios funcionarios públicos, preocupados por el aumento de la delincuencia juvenil y de grupos juveniles organizados. Esta se comenzó a dar con mayor fuerza a finales de la administración de Calderón Fournier durante el año 1994.

Frente a éstos hechos se comenzó a formular la Ley de Justicia Penal Juvenil que se basa en la “Doctrina de la Protección Integral” (dentro del Modelo de Justicia Penal Juvenil), que creó grandes expectativas por lo novedoso de las garantías procesales y de respeto hacia los derechos de los menores de edad, y en especial por la amplia variedad de sanciones alternativas a la privación de libertad,⁵ ya que deja a éstas como última opción; por tanto, estipula las sanciones socio-educativas; las órdenes de orientación y supervisión, que en ocasiones funcionan como apoyo a las primeras; y por último las sanciones privativas de libertad. (Véase Figura N° 1).

Es de rescatar que la Ley Orgánica de la Jurisdicción Tutelar de Menores incluía sanciones alternativas como la Libertad Asistida, pero es hasta la Ley de Justicia Penal Juvenil que se le logra dar contenido y apoyo a éste tipo de sanción, ya que todo el enfoque y preceptos en su conjunto propiciaban el cambio sustancial en el sistema judicial y penitenciario nacional, impulsado además, por el cambio a nivel internacional en la materia y el clamor popular que pedía acciones efectivas contra la delincuencia juvenil.

⁵ Álvarez Ulate, Arturo. *Menores al banquillo* [En línea]. [San José, Costa Rica]: Periódico La Nación: 11/12/95. [Citado el 2/12/09]. Disponible en: http://www.nacion.com/ln_ee/1995/diciembre/11/pagina05.html

Figura Nº 1:
Tipos de sanciones penales juveniles



FUENTE: Elaboración propia con base en la Ley de Justicia Penal Juvenil.

Defensa de Niñas y Niños- Internacional (DNI), organización no gubernamental creada en 1979, señala que

“...es necesario tener en cuenta, que los efectos destructivos de la privación de libertad son mucho más altos en el caso de las personas adolescentes, por encontrarse en proceso de crecimiento, desarrollo y formación. Pero también por la percepción de la duración del tiempo que tienen las personas a edades tempranas, la cual es

exponencialmente más larga que la que perciben las personas adultas. Una pena de prisión de 15 años para una persona adolescente, se asimila en su contexto, a algo así como cadena perpetua.”⁶

Por tanto, el Modelo de Justicia Penal Juvenil pone como fin primordial la reinserción social y familiar y la formación integral por medio del desarrollo de destrezas y habilidades, trabajo con la comunidad, atención psicológica, atención médica, educación formal y/o técnica, becas, trabajo digno, entre otros. Es decir, se busca atender los factores detonantes del delito y dar herramientas a los jóvenes para que desarrollen una vida lejos de los problemas.

La sanción que más aplica para el desarrollo de éstas actividades es la Libertad Asistida, sanción socioeducativa que consiste en que la persona joven asista a sesiones terapéuticas regulares según un plan de ejecución - así se le denomina - elaborado por especialistas en trabajo social y psicología de la Dirección General de Adaptación Social y según la realidad y necesidades de cada joven infractor.

Asimismo, la propuesta estatal antes expuesta se ve fortalecida con la promulgación de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles en el año 2005, que especifica claramente la implementación de todas las sanciones, desde las privativas de libertad, hasta las alternativas y las órdenes de orientación y supervisión; lo cual es un gran avance no solamente en términos jurídicos, sino de la administración de justicia en general.

⁶ Gómez Gómez, Darío. Defensa de Niños y Niñas Internacional. *Diagnóstico regional sobre las condiciones de detención de las personas adolescentes en las cárceles de Centroamérica*. San José: DNICOS, Embajada de Holanda; 2004. P.78.

III. LA POBLACIÓN PENAL JUVENIL EN NÚMEROS

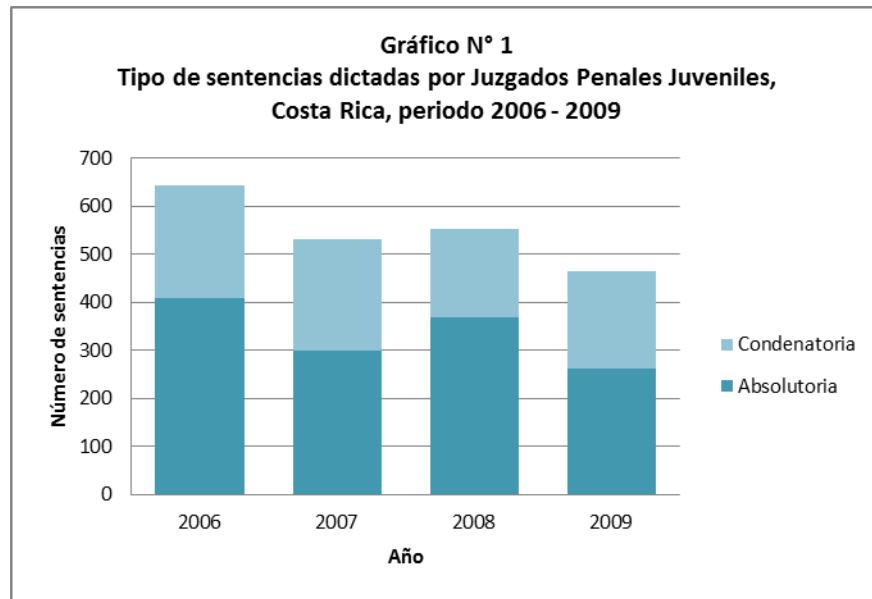
Cuando se trabaja en el análisis de una política pública es importante comprender las variables cualitativas que caracterizan la población objeto de estudio, pero también es fundamental conocer de cuántas personas se está hablando y cuál y cómo es el movimiento en un periodo de tiempo, para poder dar un análisis más apropiado y respuestas lo más atinentes posibles que garanticen los resultados que se persiguen con la Ley de Justicia Penal Juvenil.

III.1. RESOLUCIONES Y SANCIONES DICTADAS POR LOS JUZGADOS PENALES JUVENILES

Si se analizan las resoluciones dictadas por los Juzgados Penales Juveniles durante el periodo 2006-2009 se puede encontrar que un promedio de 47.52% son desestimadas, seguidas en segundo lugar por el **sobreseimiento definitivo** con un promedio cuatrienal de 13.07% y, en tercer lugar, el **sobreseimiento definitivo por prescripción** con un promedio de 8.11% para el mismo periodo.⁷

En quinto lugar se encuentra el **Sobreseimiento definitivo por conciliación** con un promedio cuatrienal de 4.57%, que se dicta cuando se cumple un arreglo acordado en una audiencia de conciliación; y, en sexto lugar, se encuentran las **sentencias** con un promedio de 3.6% las cuales han tendido a disminuir en el transcurso del tiempo. Para el 2006 representaba un 4.29% y para el 2009 es de 2.75% del total de denuncias interpuestas en los Juzgados. En el Gráfico N° 1 se puede visualizar con facilidad lo descrito para el caso de las sentencias, que es el resultado que más interesa en éste artículo.

⁷ Poder Judicial. *Anuarios Estadísticos, años 2006, 2007, 2008 y 2009*. Costa Rica.



FUENTE: Elaboración propia con base los Anuarios Estadísticos del Poder Judicial, años 2006, 2007, 2008 y 2009.

Se puede observar según el tipo de sentencia dictadas por los Juzgados Penales Juveniles, que en promedio en este periodo las sentencias absolutorias son mayores que las condenatorias. Para el año 2006 las sentencias absolutorias representaban el 63%, 67% en el 2008 y 57% para el 2007 y 2009. Además, en términos absolutos hay un estancamiento de las condenas.

Partiendo del orden en el que fueron dictados los tipos de resoluciones de los Juzgados Penales Juveniles, se aprecia que entre el 40% y el 50% de los casos denunciados llegan a ser desestimados; aunado a los diferentes tipos de sobreseimientos definitivos (excepto el de conciliación) que abarca alrededor de un promedio de 30% para el periodo; lo cual indica que alrededor del 70% u 80% no se les encuentra pruebas necesarias para la acusación o las denuncias están siendo mal planteadas o que no llegan a capturar a la persona antes del tiempo en el cual prescribe la acción, entre otras razones. Esto da como resultado que solamente el otro 30% u 20% - según el año - es población que está cumpliendo con un proceso de suspensión a prueba, de conciliación o sentencia; es decir, que

están desarrollando alguna actividad para hacerse responsables por el hecho que cometieron o reciben alguna atención especializada.

Si se desea observar según tipo de delito, se puede encontrar que los delitos sexuales, contra la propiedad y contra la vida son los más cometidos según casos con sentencia condenatoria. Para los primeros la Libertad Asistida es la sanción más impuesta y para los otros dos tipos de delitos también, mas el Internamiento en Centro Especializado es la segunda sanción más utilizada por la jueces, aunque para los delitos contra la vida dan un poco más de aplicación a esta última sanción; que tendría congruencia por la gravedad que representa un homicidio, tentativa de éste o agresión con arma.

Por tipo de sanción para éste mismo periodo se tiempo, se constata que ciertos tipos de sanciones alternativas se han ido dejando de imponer y en su lugar la sanción de Internamiento en centro especializado se ha asignado en mayor número. Por ejemplo, la sanción de **Reparación del Daño** solamente se asignó en una ocasión en el año 2007 y la sanción de **Prestación de Servicio a la Comunidad** desde el 2006 se ha dejado de imponer, lo cual tendría un efecto contrario a lo que busca el Modelo de Justicia Penal Juvenil, ya que esta sanción puede tener mayor utilidad que otras sanciones y se está dejando de aprovechar. Esta radica en el efecto social o en la comunidad que tiene observar al joven resarcando el daño o trabajando por la comunidad, ya que disminuye la estigmatización negativa que el joven se ocasionó y permite una mayor interiorización de sus acciones.

Por otro lado, la sanción de **Amonestación y Advertencia** muestra una tendencia irregular ya que aumentó su aplicación en el 2007 pero disminuyó en menos de la mitad en el año 2008, para luego aumentar en 26 casos para el 2009.

Cuadro N° 1
Sanciones impuestas por los Juzgados Penales Juveniles, Costa Rica,
periodo 2006-2009

Tipo Sanción	2006	2007	2008	2009
Libertad Asistida	149	133	103	110
Internamiento	30 (*)	37 (*)	53 (**)	58 (***)
Amonestación y				
Advertencia	23	43	18	26
Orden Supervisión y				
Orientación	22	12	8	8
Prestación Servicio				
Comunidad	12	5	2	SD
Reparación de Daños	0	1	SD	SD
TOTAL	236(a)	231	184	202

(*) Incluye Internamiento Domiciliar, en Tiempo Libre, en Centro Especializado y de Ejecución Condicional.

(**) Incluye Internamiento Domiciliar, en Centro Especializado y de Ejecución Condicional.

(***) Incluye Internamiento en Centro Especializado y de Ejecución Condicional.

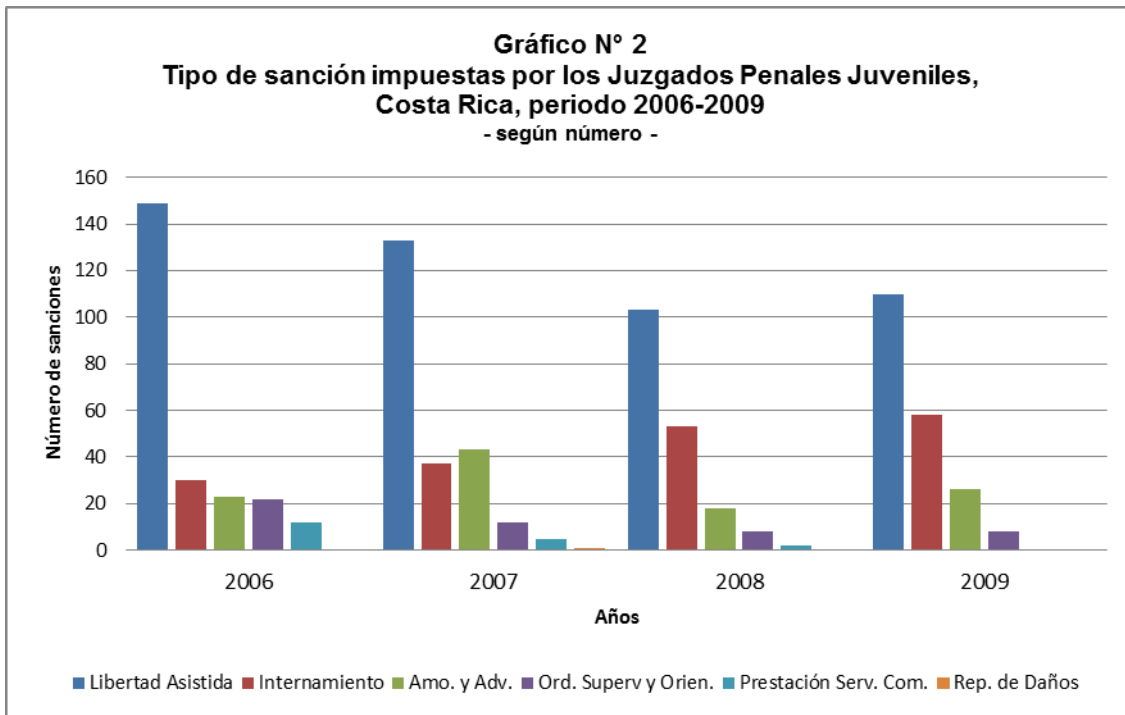
(a) Según los datos antes analizados, aquí hacen falta 30 casos.

SD: Sin dato.

FUENTE: Elaboración propia con base en los Anuarios Estadísticos del Poder Judicial, años 2006, 2007, 2008 y 2009.

La Libertad Asistida sigue siendo la sanción más aplicada, respondiendo a la Convención de los Derechos del Niño y la Niña, al enfoque de Derechos Humanos y al fin resocializador de la sanción, pero ha venido disminuyendo su

aplicación entre el 2006 y 2008; en el 2009 aumentó respecto al año anterior pero aún así no supera el dato del año 2007. Eso se puede constatar en el Gráfico N° 2.



FUENTE: Elaboración propia con base en los Anuarios Estadísticos del Poder Judicial año 2007, 2008 y 2009.

Por otro lado, se observa que en términos de tipos de internamiento se va dejando de lado el *Internamiento en Tiempo Libre*, del 2007 en adelante, y el *Internamiento Domiciliario*, del 2008 al 2009. De igual manera, cabe resaltar la tendencia de aumento en la aplicación del internamiento, que puede deberse al carácter más violento en la forma como se cometen los delitos que implican

sanciones más fuertes y al mismo el contexto de inseguridad y exigencia de “mano dura” de la población sobre los aparatos represivos y de justicia del país.

Una limitante a señalar de las estadísticas judiciales que muestran el tipo de sanción impuesta, es que sí un juez dicta dos tipos de sanciones diferentes pero complementarias, por ejemplo una Libertad Asistida acompañada de una Orden de Orientación y Supervisión, no es posible visualizarlo, ya que sólo se presenta sanción por persona (si se visualiza el total de las sanciones, es el mismo del total de sentencias condenatorias), lo cual no permite observar en realidad cuáles son las sanciones que están dictando y/o usando más los Jueces Penales Juveniles.

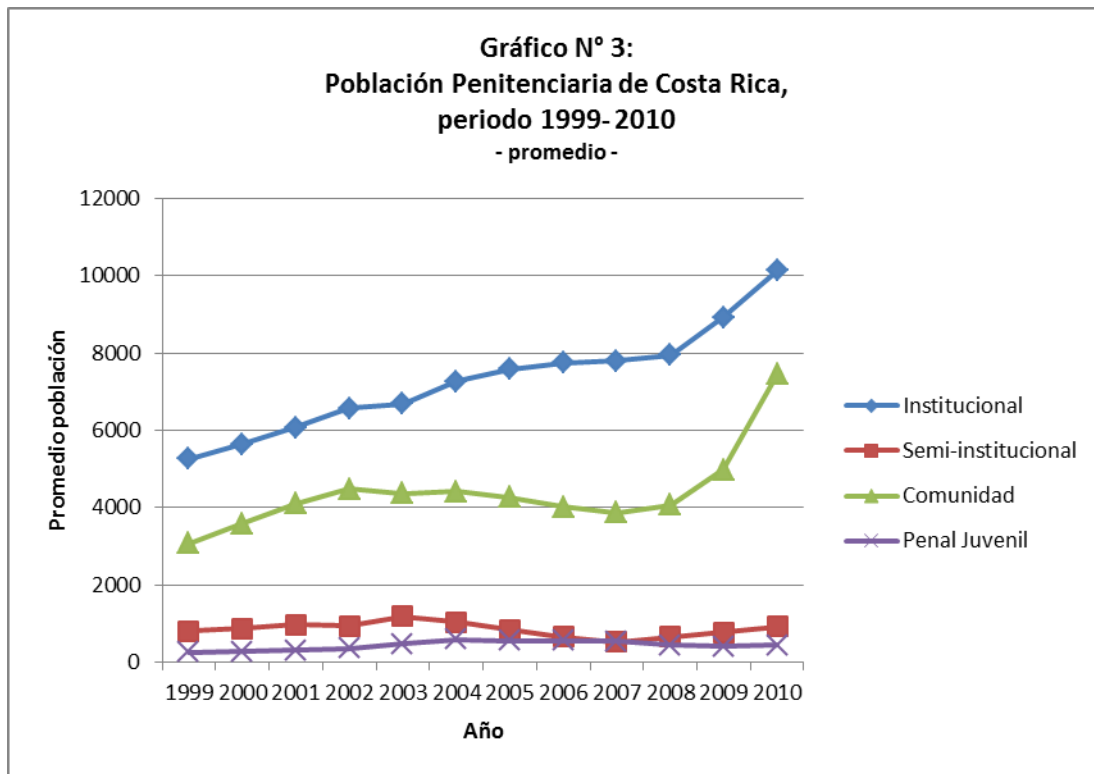
III.2. POBLACIÓN PENAL JUVENIL DESDE DATOS JUDICIALES Y PENITENCIARIOS

En términos de sexo y delitos los menores de edad no son la excepción respecto el comportamiento de los adultos, ya que en su mayoría son hombres. Según los datos de menores *referidos* a los Juzgados Penales Juveniles, los varones acaparan en promedio el 81% de los casos.

En la variable edad se encuentra que la mayoría se encuentran dentro del rango de edad entre los 15 y 17 años de edad, por lo cual no sería recomendable bajar la edad máxima para aplicar la LJPJ, ya que no es significativa la cantidad de población entre los 12 y menos 15 años de edad y en su lugar una modificación legislativa en dicho rubro no respondería adecuadamente a la realidad.

En otro orden, dentro del Sistema Penitenciario Nacional, el Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil (PNAPPJ) representa un programa en sí mismo, es decir, es una categoría además de la Institucional, Semi-Institucional y Comunidad, que son los programas creados por Adaptación Social para clasificar y atender a la población adulta de ambos sexos.

Durante los últimos diez años, el PNAPPJ ha abarcado en promedio el 3,33% de la población penitenciaria de Costa Rica, que en términos absolutos representa 431 personas, y se ha mantenido oscilando en ese promedio, tal como se puede apreciar en el Gráfico N° 3:⁸



FUENTE: Elaboración propia con base en Anuario Estadístico 2008 e Informe Mensual Diciembre 2009 y Diciembre 2010 de la Población Penitenciaria de la DGAS.

Ahora, si se observa a lo interno del PNAPPJ por Centro, el **Programa Sanciones Alternativas** continúa abarcando la mayor cantidad de población de alrededor del 76% en promedio de este periodo, siendo la máxima en el año 2006 con el 82% de la población y la mínima 67% en el 2009.

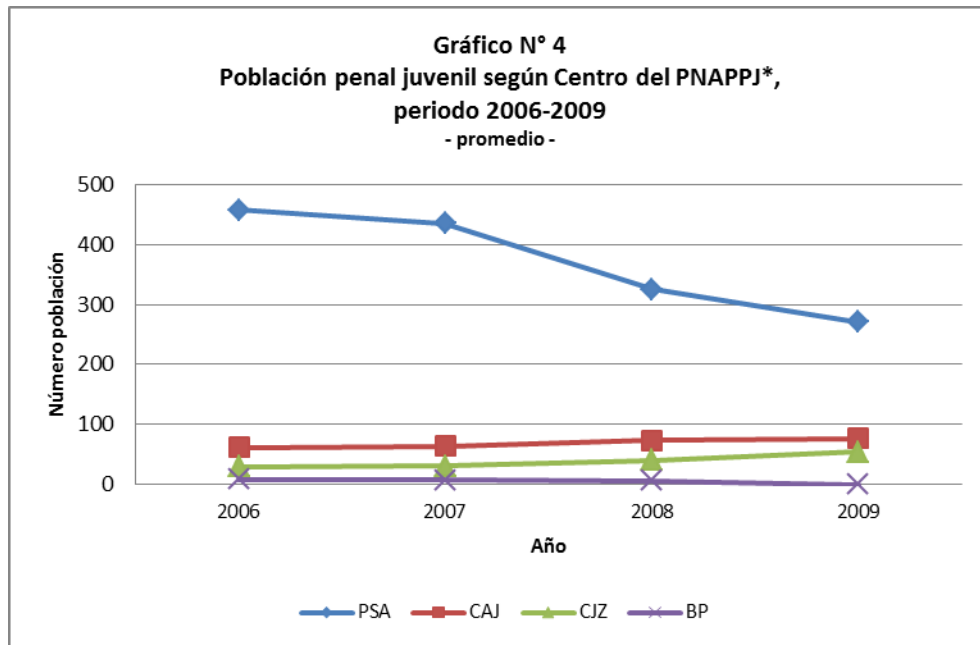
⁸ C.fr. Dirección General de Adaptación Social. *Anuario Estadístico 2008*; Informe Mensual Diciembre 2009; e Informe Mensual Diciembre 2010.

El **Centro Adulto Joven** ocupa el segundo lugar con alrededor del 15% de la población para el periodo, siendo su mínima en el 2006 con el 11% de la población y 19% para el año 2009 con una tendencia a aumentar.

En el **Centro de Formación Juvenil Zurquí** se observa, de igual forma, una tendencia a aumentar. En promedio para el año 2006 en el Centro Zurquí había el 5% de la población total (cerca de 30 jóvenes varones) y para el año 2009 abarcó en promedio el 13% de la población total (cerca de 54 hombres).

Para el **Ámbito Femenino del Buen Pastor** (homólogo del Adulto Joven), se cuenta con los datos desde el 2006 hasta el 2008 con población que no supera ni las diez mujeres. Para el 2006 habían 8 jóvenes, en el 2007 7 y para el 2008 6 muchachas.

En el Gráfico N° 4 se puede observar con mayor claridad la tendencia a lo largo del periodo de la población en el cual el Programa Sanciones Alternativas ha disminuido significativamente y los Centros de Internamiento tienen a aumentar su población.



Nota: * Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil.

FUENTE: Elaboración propia con base en Anuarios Estadísticos del 2006 al 2008 e Informes Mensuales de la Población Penitenciaria año 2009 de la DGAS.

Los datos vistos concuerdan con las observaciones finales reportadas por la Organización de Naciones Unidas en su informe 2011 sobre “Observaciones de los reportes presentados por Los Estados Parte bajo el artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño”, el cual denuncia que la sanción de privación de libertad está siendo usada como la regla y no como la excepción:

” That deprivation of liberty seems to be the general rule rather than the exception in criminal trials against juvenile offenders, as reflected by the high number of children and adolescents, especially those in street situations, in juvenile detention centres and penal institutions.”⁹

⁹ Organización de Naciones Unidas. *Convención sobre los Derechos del Niño. Observaciones de los reportes presentados por Los Estados Parte bajo el artículo 44 de la*

Esto significaría un retroceso en la aplicación del Modelo de Justicia Penal Juvenil, que hay que analizar si se está dando como respuesta a enfoques de *mano dura* exigidos por la sociedad o tiene correspondencia con la gravedad en la ejecución de los delitos.

IV. LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES ALTERNATIVAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL

La ejecución de las sanciones judiciales en un centro de la Dirección General de Adaptación Social en muchas ocasiones es desconocida por la población en general, por desinterés o se parte de una idea general de lo que es el “encierro”.

Este desconocimiento viene a ser más contundente cuando se trata de población penal juvenil, ya sea porque representa en promedio un 3,33% del total de la población penitenciaria; o que por ser menores de edad el tema se maneja con mayor privacidad, así como lo estipula la legislación en la materia.

En la Ley de Justicia Penal Juvenil se establece como el principio de Justicia Especializada (artículo 12) refiere a que deben existir órganos especializados en materia de menores de edad tanto para el proceso como para la ejecución de las sanciones impuestas.

La Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles establece en su artículo 14 los órganos encargados de la ejecución, que son: “a) el juez de ejecución de las sanciones penales juveniles; b) el Tribunal Superior Penal Juvenil; c) la Dirección General de Adaptación Social [DGAS] y c) las entidades públicas o privadas autorizadas de previo por el juzgado de ejecución de las

Convención. [Citado el 9/09/11]. Disponible en: www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.CRI.CO.4.doc

sanciones penales juveniles”.¹⁰ Los dos primeros se pueden catalogar como los órganos judiciales y los dos últimos como los administrativos, en los cuales nos enfocaremos.

IV.1. PROGRAMA NACIONAL DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN PENAL JUVENIL

Desde el año 1993 el ente encargado de los menores infractores se llamaba **Nivel de Niños, Niñas y Adolescentes** y formaba parte de los demás Niveles de Atención del Sistema Penitenciario con una atención focalizada en los centros de encierro.¹¹ En 1996, con la entrada en vigencia de la nueva legislación penal juvenil, la población con internamiento disminuyó y en su lugar aumentó los jóvenes con sanción ambulatoria o alternativa, por lo cual el *Nivel* tuvo que adecuarse y esto acarrió su nueva estructuración.

Es así como en el año 2000 el *Nivel* cambia su nombre y se le denominó **Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil (PNAPPJ)** y continuaba siendo la unidad especializada y encargada de la población penal juvenil indiciada y sentenciada de ambos sexos. De la DGAS depende administrativamente y en términos técnicos del Instituto Nacional de Criminología.

Entre sus atribuciones se encuentra ser

“...la instancia de la Dirección General de Adaptación Social, responsable de supervisar y velar por el cumplimiento de las sanciones impuestas a la población penal juvenil, garantizando el acceso, ejercicio, y reivindicación de sus derechos, a partir de sus condiciones y particularidades, y atendiendo en todo momento el fin esencial y

¹⁰ Costa Rica. *Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles*, Ley N° 8460. Art.14.

¹¹ Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil. *Manual Organizativo*. Antecedentes históricos. Documento interno de trabajo.

primordialmente educativo de la sanción impuesta. A través del diseño, ejecución de planes, programas y proyectos.”¹²

Para cumplir con su mandato este Programa se organizó en cuatro instancias especializadas, cada una con una función diferente. Ellas son las siguientes: el Centro de Formación Juvenil Zurquí (CFJZ), el Centro Adulto Joven (CAJ), el Programa Sanciones Alternativas (PSSAA) y el Centro Oportunidades Juveniles (COJ).

El *Centro de Formación Juvenil Zurquí* nace en el año 1999 con la fusión de la población del Centro Juvenil Amparo de Zeledón y del Centro Juvenil San José, por tanto, es un centro de internamiento que alberga a menores (tanto hombres como mujeres) entre los 12 y menos 18 años que deben cumplir una sanción de privación de libertad. En caso que el joven cumpla con su mayoría de edad y no haya terminado de completar la duración de su sentencia, deberá pasar al *Centro Adulto Joven*, centro de internamiento localizado dentro del Complejo La Reforma en Alajuela, pero que desde el año 2010 parte de su población se puede encontrar dentro del mismo Centro Zurquí por el hacinamiento de éste.

El *Programa Sanciones Alternativas (PSSAA)* nace en agosto de 1996 y tiene como fin atender a los jóvenes que se les impuso una sentencia de tipo socioeducativa y/o de orientación y supervisión, así como ejecutarlas y vigilar su cumplimiento.

El *Centro Oportunidades Juveniles (COJ)* se creó en febrero del año 2003, y tiene como fin crear alianzas estratégicas y conformar una red social de apoyo con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales con el objetivo de crear e innovar programas y propuestas que ayuden tanto a los privados de

¹² Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil. *Manual organizativo. Atribuciones*. Documento interno de trabajo.

libertad, como a la población que se encuentra cumpliendo alguna sanción alternativa.

Como en el Modelo de Justicia Penal Juvenil las sanciones alternativas tienen prioridad sobre las sanciones de internamiento en centro especializado, a continuación se expondrá que hace el PSSAA y el COJ para dar contenido a las mismas.

IV.2. PROGRAMA SANCIONES ALTERNATIVAS

El Programa Sanciones Alternativas es el encargado de la población a la cual se le dictó una(s) sanción(es) socioeducativa(s), orden(es) de orientación y supervisión, e internamiento domiciliario.

Abarca jóvenes desde los 12 años de edad. No existe un límite superior de edad debido a que esto depende de la duración de la sanción impuesta. Esto se da porque el rango de edad que agrupa al mayor número de jóvenes que cometen un delito es entre los 15 años a los 18 años y si la sentencia es de cinco o siete años pueden encontrarse jóvenes hasta de veintiséis años de edad.

La LESPJ establece que a la persona joven se le debe garantizar:

- a) Satisfacer sus necesidades educativas, de salud y recreación.
- b) Posibilitar su desarrollo personal.
- c) Reforzar su sentimiento de dignidad y autoestima.
- d) Hacerla partícipe, en forma activa, en la elaboración y ejecución de su plan individual.
- e) Minimizar los efectos negativos que la condena pueda tener en su vida futura.
- f) Fomentar, cuando sea posible y conveniente, los vínculos familiares y sociales que contribuyan a su desarrollo personal.

g) Promover contactos abiertos entre la persona sancionada y la comunidad local.”¹³

Para el logro de esto, el PSSAA requiere de las diferentes organizaciones públicas y privadas, ya que sin ellas sería complicado alcanzar la resocialización y educación de estas personas en una sociedad indiferente hacia la problemática en la que está vive.

Partiendo de esto, el Programa Sanciones Alternativas (PSSAA) trabaja en tres fases del proceso de atención técnica según lo establece el Decreto N°33876 *Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario*, que son: la fase de ingreso, ejecución o acompañamiento y egreso.

En la **fase de ingreso** se recibe a la persona joven y se le abre su expediente administrativo o de ejecución con toda la información relevante del mismo. Se le estudia por medio de una entrevista y se elabora una propuesta de Plan de Ejecución y se le explica en qué consiste la Libertad Asistida, sus derechos y deberes.

La Ley de Justicia Penal Juvenil (LJPJ) define el **Plan de Ejecución** o **Plan Individual**, como el plan que “... comprenderá todos los factores individuales del menor de edad para lograr los objetivos de la ejecución.”¹⁴ Este da contenido al tipo de sanción impuesta por el juez, definiendo el cómo se implementará a lo largo del tiempo establecido de la sanción, ya sea una libertad asistida, servicio a la comunidad u orden de orientación y supervisión.

En éste Plan es que se define el Eje de Atención en que el que se trabajará al o la joven, ya que no se puede trabajar a todos por igual. Los Ejes de Atención es la forma como el Programa está organizado para dar terapia y orientación a los

¹³ Costa Rica. *Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles*. Artículo 9. 2005.

¹⁴ Costa Rica. *Ley de Justicia Penal Juvenil*, N°7576. Artículo 134°.

jóvenes sentenciados mediante proyectos especializados. Cada joven es asignado a uno o dos Ejes según lo señale la sentencia y el análisis de sus características sociales, personales, familiares, económicas, cognitivas, de consumo de drogas, enfermedades mentales, entre otros, y no por el delito en sí. Esta decisión la toma la Dirección del PSSAA, pero siempre en correspondencia a lo indicado por el juez y por el estudio que emane del equipo técnico.

Para el cumplimiento de ello existen los siguientes Ejes de Atención: **Eje Jurídico, Psicología Clínica, Atención a Jóvenes Consumidores de Sustancias Psicoactivas, Violencia Sexual, Violencia Física y Desarrollo Humano.**

Estos Ejes de Atención están conformados por un equipo de especialistas, casi siempre con tres personas, en Trabajo Social, Psicología, Psicología Clínica, Derecho y Orientación criminológica. Cada Eje conforma un equipo técnico, que como se indicó anteriormente, son los encargados de ejecutar la sanción alternativa.

Dentro de cada Eje se desarrollan las denominadas *sesiones terapéuticas*, en las cuales se abordan las temáticas dependiendo de las características y necesidades de la población. La mayoría de las sesiones se programan una vez cada quince días con una duración de dos a tres horas y en grupos entre 10 y 15 personas, dependiendo de la demanda. Si a un joven se le programa que debe asistir a dos Ejes de Atención puede ser que una cita sea dividida a la mitad, entonces el joven pasa primero a la atención en Drogas de forma grupal y luego individual con las personas del otro Eje, ya sea Violencia Física o Sexual. Otra forma es que asista una vez por semana al Programa y se alternan la atención, es decir, una semana Atención a Jóvenes Consumidores de Sustancias Psicoactivas, la que sigue Atención en Violencia Física, luego Atención a Jóvenes Consumidores de Sustancias Psicoactivas, y así sucesivamente. Señala el funcionario Edgar González, que este mecanismo casi no se utiliza por lo

complicado que se torna para la persona joven asistir al Programa con tanta regularidad, ya sea por razones económicas, de trabajo u estudio, además de que es agotador, lo que puede no dar los resultados esperados.

Los temas que se tratan varían de un Eje a otro, pero casi todos trabajan temáticas como el patriarcado, las relaciones de género, la influencia de la crianza en actitudes y comportamientos actuales, las drogas y sus consecuencias, valores, agresión, autoestima (por ejemplo, en una de las jóvenes se descubrió que su agresividad provenía de una complicación grave en la dentadura y por medio de financiamiento se logró que se le tratara y bajó su problemática considerablemente); sexualidad, entre otros.

Para abordar las distintas temáticas hacen uso de películas, canciones, cartulinas, recortes de revistas, presentaciones en *PowerPoint*, conversatorios, juegos de valores, de mitos, análisis de noticias, sesiones de introspección. La idea es que sean lo más dinámicas y diferentes para mantener la atención y la concentración lo más que se pueda.

1. EJES DE ATENCIÓN

Como se mencionó el PSSAA trabaja por medio de Ejes de Atención. En el **Eje o Área Jurídica**, labora un abogado el cual recibe y revisa los expedientes enviados por los jueces para verificar que todo esté correcto, así como da una clase introductoria a los jóvenes sobre la Ley de Justicia Penal Juvenil, las causas del incumplimiento y se pone a la disposición de ellos para cualquier consulta o situación que se presente.

Luego se encuentra el **Eje de Atención de Psicología Clínica**, la cual está a cargo de una psicóloga clínica que atiende los casos en los cuales los jóvenes poseen problemas o trastornos psicológicos pronunciados (por ejemplo, esquizofrenia o paranoia) o se les dificulta recibir atención grupal. Asimismo, da

apoyo a los demás Ejes en valoración de jóvenes que presentan limitaciones cognitivas; atiende emergentes (crisis) que no les permite avanzar en el proceso terapéutico; o les da atención especializada ya terminado su plan terapéutico (por ejemplo, cuando un joven es ofensor sexual y a lo largo del cumplimiento de la sanción las especialistas se dan cuenta que en su infancia ésta persona fue violada sexualmente, entonces deben trabajar este hecho también).

El Eje de Atención a Jóvenes Consumidores de Sustancias Psicoactivas trabaja con los jóvenes que consumen alguna sustancia psicoactiva. El personal a cargo son 3 personas, de las cuales uno es un Orientador Criminológico, otra es Trabajadora Social y una Psicóloga. Es uno de los ejes temáticos con mayor sistematización de su proyecto de intervención y de articulación con otras instituciones del Estado, como Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) y No Gubernamentales como Hogar ZOE.

Es uno de los grupos más complicado de trabajar por los comportamientos de los jóvenes (son ansiosos, inestables y demandantes) según indica la trabajadora social. Una estrategia interesante que utilizan es la realización de un campamento, generalmente se realiza en el Refugio de Vida Silvestre Junquillal, Guanacaste, y la idea es profundizar con mayor éxito en el joven para que cambie sus comportamientos por medio de trabajo y sesiones terapéuticas en medio de la naturaleza.

Se denuncia al Ministerio de Salud y de la Caja Costarricense del Seguro Social por la ausencia en asesoramiento y planes de intervención y tratamiento directo en la atención de éstos jóvenes, aun estando establecido en la Ley de Ejecución.

Los jóvenes que desean internarse en un centro para desintoxicación y rehabilitación encuentran el problema que los autorizados son caros y los

ofrecidos por organizaciones no gubernamentales muchas veces no cuentan con la autorización del IAFA.

Con la promulgación de la Ley de Justicia Penal Juvenil en el año 1996, se visualizó de cierta forma este problema y se trató de solucionarlo por medio del *Transitorio II* que indica:

“Las instituciones públicas especializadas, encargadas del tratamiento para la desintoxicación de menores con problemas de adicción a drogas, a que se refiere esta ley, deberán ser creadas en un plazo no mayor de seis meses después de la promulgación de esta ley.

Para lo anterior, el Ministerio de Hacienda deberá tomar previsiones necesarias en el momento de preparar la Ley de Presupuesto Nacional.”¹⁵

Este Transitorio no se llegó a cumplir, porque aunque existe el *Programa Nuevos Horizontes* del Hospital Nacional Psiquiátrico,¹⁶ creado en el año 2006 con el fin de desintoxicar a menores de edad con problemas de consumo de sustancias psicoactivas; así como el *Centro Nacional de Atención Integral en Drogas para Personas Menores de Edad* del IAFA que atiende preguntas sobre consumo de éstas sustancias y hace valoraciones, posee un Programa Ambulatorio Intensivo y un Programa Residencial; pero ninguno de los dos atiende población penal juvenil, a no ser que venga con referencia directa de un Juzgado Penal Juvenil. Ambos alegan que es diferente una persona con problemas de *callejización* que con una que haya pasado por un proceso judicial por haber cometido un delito; lo cual es discriminatorio y contrario al Modelo de Justicia Penal Juvenil.

¹⁵ Costa Rica. *Ley de Justicia Penal Juvenil* N° 7576. Transitorio II.

¹⁶ Caja Costarricense del Seguro Social. *Programa Nuevos Horizontes*. [Citado el 02/08/11]. Disponible en: http://www.ccss.sa.cr/html/sitios/hnp/pag_nuev_hor.html

Por otro lado, un aspecto relevante de éste Eje es la elaboración del *Plan de Protección* (prevenir la recaída en el consumo) y del *Ciclo Compensatorio* que busca “que él [joven] entienda dentro de su proceso, las ideas irracionales que él tiene y los pensamientos malformados que obstaculizan el ciclo”¹⁷ y pueda tener elementos que le soporten cuando ya haya terminado de cumplir su sanción.

Como se observa, existe un plan de trabajo bien sistematizado, pero sin la ayuda de demás instituciones, los objetivos no se lograrán de forma adecuada y todavía con menos razón con una amenaza tan real como lo es el narcotráfico.

Otro de los ejes mencionado es el de **Violencia Sexual** que se encarga de los jóvenes que cometieron una ofensa sexual o poseen ciertas características que ameritan se le trabaje en ésta temática. Este Eje es señalado como uno de los más consolidados, ya que posee la denominada “*Estrategia de Intervención Terapéutica con Ofensores Sexuales Juveniles*”, que es un manual que sistematiza los pasos para trabajar con una persona joven desde que ingresa al Programa hasta que egresa de éste.

Al final de la sanción y de la fase terapéutica de la atención, se hacen tres actividades interesantes de resaltar, dos directamente relacionadas con el joven y otra con la familia: el *Ciclo de comportamiento sexual desviado*, el *Plan de Prevención y la devolución a la familia*.

Durante todo el proceso se trata que el joven analice su situación o historia familiar, sus comportamientos, los hechos ocurridos con la víctima, entre otros; los cuales servirán para que completen su *Ciclo de comportamiento sexual desviado*, que “es un ejercicio que resume todo lo que ellos han venido haciendo en el

¹⁷ Castro Arce, Oliva. Trabajadora Social del Eje de Atención a Adicción a Drogas. Programa Sanciones Alternativas, San Luis de Santo Domingo de Heredia, 20 de abril de 2010.

proceso y que les permite comprender por qué cometieron el abuso.”¹⁸ Indica que luego éstos jóvenes elaboran el *Plan de Prevención* (duran entre tres y cuatro sesiones en su construcción) y toman como base y signos de alerta los sentimientos, pensamientos y comportamientos antes identificados. Éste Plan es dado a la familia para que lo estén revisando.

Luego se encuentra, el **Eje de Violencia Física** el cual tiene como objetivo trabajar el comportamiento violento de jóvenes infractores, para lo cual indagan cuáles son los factores de riesgo y los factores protectores de los jóvenes para a partir de ello trabajar según los ejes temáticos.

Se trabajan cuatro ejes: “Derechos Humanos, Módulo de Equidad de Género, Módulo de Sexualidad y Módulo de Cultura para la Paz.” La idea que se presenta es que por medio de la atención se le brinden herramientas para interactuar o discutir con las personas desde el respeto hacia el otro, no desde la violencia.

Por último, está el **Eje de Desarrollo Humano** que nace como respuesta a los jóvenes que no presentan una problemática específica, independientemente del delito, pero que deben ser atendidos por su situación jurídica, entonces se les ayuda a la identificación y desarrollo de habilidades sociales o algún tipo de destreza.

En términos de contenidos o temas abordan Desarrollo Humano (sus etapas, la vida en pareja, familia, estudio, trabajo, recreación); socialización por género (patriarcado, sexualidad, autoestima, proyecto de vida); entre otros.

2. Seguimiento de las Órdenes de Orientación y Supervisión

¹⁸ Calderón Morales, Marielos. Trabajadora Social del Proyecto Violencia Sexual del Programa Sanciones Alternativas. Programa Sanciones Alternativas, San Luis de Santo Domingo de Heredia, 17 de marzo de 2010.

Las órdenes de orientación y supervisión se establecen en el artículo 128 de la Ley de Justicia Penal Juvenil. Son sanciones que se pueden aplicar, ya sea una sola o la combinación de varias. Su fin es velar por el buen comportamiento del menor de edad en concordancia con las costumbres sociales; y de garantizarle una sana formación educativa o laboral.

El Programa Sanciones Alternativas es el encargado, por medio de dos personas, de dar el seguimiento. Por ejemplo, en el caso de las órdenes de medidas de enseñanza y formación se le indica al joven que debe entregar un reporte de notas cada cierto tiempo, y si no se encuentra estudiando se le da asesoría para ingresar al sistema de educación pública o al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). En la orden de trabajar o adquirir un trabajo, se le hacen visitas regulares para verificar el mismo (en caso que el jefe no conozca el caso especial del joven, se trata de acercarse lo más que se pueda sin levantar sospecha, esto por miedo del joven a ser despedido).

Cuando la orden es la prohibición de abandonar el trato con determinadas personas, no acercarse a la víctima, no visitar bares o discotecas, se hace la advertencia al joven y se le informa a la víctima o centro de diversión la resolución del juez y se les da el número telefónico del Programa para que llamen en caso que el joven esté incumpliendo la orden.

3. PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

La *Prestación de Servicios a la Comunidad* es una de las cuatro sanciones socio-educativas. En ocasiones los jueces lo combinan con las órdenes de orientación y supervisión y/o con la Libertad Asistida. Su definición está reglada en el artículo 126 y la define como

“La prestación de servicios a la comunidad consiste en realizar tareas gratuitas, de interés general, en entidades de asistencia, públicas o

privadas, como hospitales, escuelas, parques nacionales y otros establecimientos similares. (...)

Los servicios a la comunidad deberán prestarse durante un período máximo de seis meses. (...)¹⁹

Los fines de esta sanción van desde que el menor de edad resarza el daño ocasionado, es decir, sea responsable por sus actos y entienda la gravedad de sus acciones; aprenda que hay otras formas de superarse y ganarse el respeto de las personas; y que mejore la imagen que se creó al cometer el delito.

El mayor esfuerzo realizado con el fin de articular una propuesta permanente y concreta de esta sanción, es el convenio suscrito con el Instituto Nacional de Seguros, específicamente con el Cuerpo Nacional de Bomberos, para que los jóvenes pudieran trabajar y aprender su labor y disciplina en las estaciones de Alajuela, Cartago, Puntarenas y San José; y luego se expandiera a las estaciones del resto del país que desearan colaborar. Todo este llega a concretarse en el *Proyecto para el Prevoluntariado en el Cuerpo de Bomberos de Costa Rica*.

Según la experiencia, se señala que el grado de cumplimiento es alto.

4. Informes trimestrales

Cada tres meses los funcionarios del PNAPPJ deben de revisar el Plan de Ejecución de cada joven a su cargo para verificar el cumplimiento según los objetivos y realidades del mismo;²⁰ así como rendir un informe *al Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles*, que indique las actitudes del joven, desarrollo y asistencia y si se constatan cambios en éste, lo cual garantiza que se dé la atención adecuada según los requerimientos del joven.

¹⁹ Costa Rica. *Ley de Justicia Penal Juveniles*. N°7576. Artículo 126.

²⁰ C.fr. Costa Rica. *Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles*, N°8460. Artículo 11.

Asimismo, los informes deben de informar sobre el ambiente familiar y social que le rodea.

Indica la Juez de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, la Sra. Priscilla Madrigal, que la puntualidad en la entrega de estos informes de forma trimestral ha mejorado con el transcurso de los años. Pero más allá del cumplimiento de su entrega, se encuentra la calidad de información que en ella expongan los terapeutas del Programa Sanciones Alternativas, que agrega son excepcionales los casos en los cuales han requerido ampliaciones porque existe alguna contradicción o dudas sobre un punto.²¹ Del mismo modo, opina que estos informes deberían ser semestrales y que en caso que la situación del joven este variando o haya incumplimiento, sí debería informarse inmediatamente, opinión compartida también por los funcionario del PSSAA, ya que una entrega semestral les permitía preparar y sistematizar de mejor formas las sesiones terapéuticas, ya que dichos informes les demanda mucho tiempo.

5. Incumplimiento de la sanción alternativa

La ley establece que si la persona joven con sanción alternativa incumple injustificadamente lo establecido en su sentencia, previa audiencia, se le podrá cambiar su sanción por una de internamiento. El proceso se encuentra reglado en el artículo 29 de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles (LESPJ).

Pero ¿qué razones llevan a un joven a incumplir, aunque eso signifique dejar la libertad de tránsito por estar en un centro especializado?, ¿las respuestas pueden indicar algo? Según los especialistas del Programa, algunas razones son: porque se encuentran en *consumo activo de drogas* y esto no les permite tomar conciencia de la responsabilidad de sus actos y sus preocupaciones tienen otro

²¹ Madrigal González, Priscilla. Jueza de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles. Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, I Circuito Judicial de San José, San José, 28 de setiembre de 2011.

orden de prioridades; por problemas cognitivos (jóvenes analfabetas) que se les dificulta comprender elementos del proceso en el que está inmerso; porque provienen de familias delictivas (ese es su medio de subsistencia); viven en un barrio o zona conflictiva que le influye negativamente; porque no cumplen su sanción de estudiar o no encuentran un trabajo “estable” o no atienden la orden de internarse en un centro de desintoxicación o rehabilitación.

Estas respuestas lo que indican es que existe una fuerte influencia del ambiente externo sobre la ejecución de las sanciones ambulatorias, así como que son el resultado del fracasado y/o deficiente aplicación de políticas sociales.

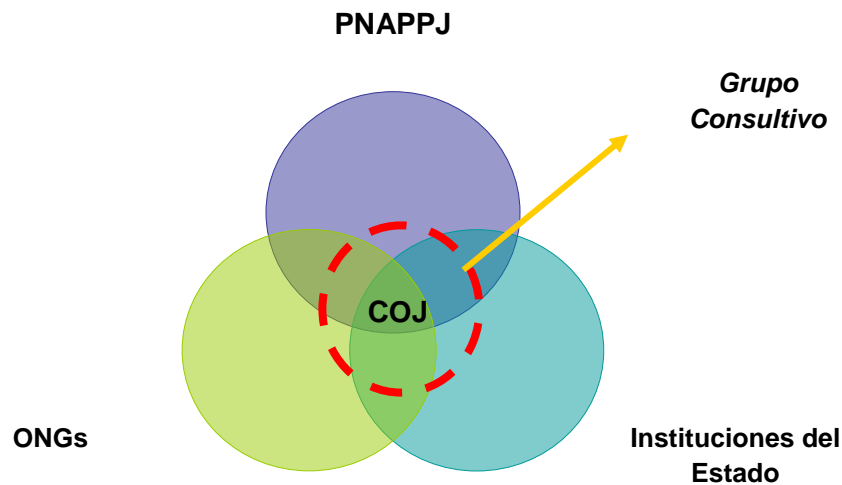
IV.3. CENTRO OPORTUNIDADES JUVENILES

El Centro Oportunidades Juveniles (COJ) es el ente encargado de gestionar la plataforma de servicios para atender la demanda de toda la población penal juvenil y los centros que componen el Programa Nacional; ser la instancia coordinadora de la Red Social de Apoyo a la Población Penal Juvenil y dar seguimiento a la ejecución de la sanción de *Libertad Condicional* (esta última no la ejerce desde el año 2009 porque no han sido referidos casos).

En otras palabras, el COJ es el contacto del Programa Nacional de Atención con las instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales para dar soporte a las diversas necesidades de la población, tal como se observa en la Figura N° 2:

Figura N° 2:

Relación del Centro Oportunidades Juveniles con otras organizaciones



FUENTE: Elaboración propia con ayuda de la Licda. Antonia Valerio, Directora del Centro Oportunidades Juveniles.

El *Grupo Consultivo* lo conforman las organizaciones que a lo largo del tiempo se mantienen apoyando al Programa Nacional en situaciones claves y crean un espacio de análisis y reflexión. Sus principales organizaciones miembros son: Defensa de Niñas y Niños Internacional (DNI), Asociación Centro Cristiano Canaán (Hogar ZOE), Ministerio Amor en la Calle (ASCRIGERE), Centro de Enseñanza y Discipulado (CED). Entre las instituciones públicas la más activa ha sido el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), en especial por el compromiso de uno de sus representantes en sacar adelante un *proyecto de empleabilidad*. La relación con el IAFA ha sido más directa con el Programa Sanciones Alternativas, que con el COJ.

Asimismo, la Red Social de Apoyo nace de un proceso de concientización de que el trabajar en conjunto hace que los recursos escasos con que se trabaja se multipliquen y sea más factible la búsqueda de soluciones y oportunidades

viables para el bienestar de la población penal juvenil; aunado a que con su constitución se pretende cumplir lo ordenado en la normativa penal juvenil, en especial con el llamado que hace la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles en lo que respecta a la coordinación interinstitucional.

Esta Red es un conjunto de instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales que ofrecen sus servicios en busca de que cada persona joven logre su “desarrollo personal permanente, su reinserción en la familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y sentido de responsabilidad”,²² que son los objetivos de la ejecución de las sanciones penales juveniles.

Se puede señalar que la función del COJ es muy relevante en la ejecución de las sanciones alternativas, porque por medio de ella se informa a los jóvenes sobre opciones de estudio, de trabajo, se les busca ayuda cuando están pasando por necesidades económicas considerables, entre otros. Es una actividad que demanda un trabajo constante y de concientización con organizaciones exteriores de las cuales se requiere su ayuda.

A MANERA DE CONCLUSIÓN

Una política pública trata de atender una problemática en específico, pero se constata como el éxito de la presente requiere de dos grandes acciones. Por un lado, de un fortalecimiento del Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil y en especial del Programa Sanciones Alternativas y en segundo lugar, y no menos importante, demanda la actuación sobre los determinantes sociales que impulsaron a estas personas jóvenes a cometer delitos, por qué ¿cómo se va a lograr el fin educativo y de reinserción social si el joven regresa a las mismas condiciones sociales, económicas y de inseguridad de su barrio? Estos son amenazas que atentan contra la labor realizada por las terapeutas del

²² Costa Rica. *Ley de ejecución de las sanciones penales juveniles*, N° 8460. Artículo 8.

Programa, aunado al poco interés de las autoridades de invertir en prevención; por tanto son actuaciones de políticas llenas de riesgos e incertidumbres.

A pesar de ello, se comprobó que esta política pública nace con la característica de ser holística y humana, bien estructurada desde un plano teórico pero que en lo operativo le falta mayor desarrollo en el sentido de que no logra articularse con otras políticas sociales que intervengan y den seguimiento a los determinantes o disparadores de los actos delictivos en la población menor de edad. Una de las razones de éste quiebre puede ser el dilema o falta de consenso en cómo debe darse la respuesta estatal hacia esta problemática desde las demandas sociales que exigen sanciones más punitivas, de castigo y menos rehabilitadoras y de reinserción.

Por tanto, uno de los principales desafíos de este Modelo es la articulación y compromiso estatal para su sostenibilidad, ya que la intervención y atención que se debe dar a esta población debe darse desde varias aristas e instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales, eso exige una ejecución multiniveles.

FUENTES CONSULTADAS

Costa Rica. *Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles*, Ley N° 8460. 2005.

Costa Rica. *Ley de Justicia Penal Juvenil*, N°7576. 1996.

Dirección General de Adaptación Social. *Anuario Estadístico 2008*; Informe Mensual Diciembre 2009; e Informe Mensual Diciembre 2010.

Gómez Gómez, Darío. Defensa de Niños y Niñas Internacional. *Diagnóstico regional sobre las condiciones de detención de las personas adolescentes en las cárceles de Centroamérica*. San José: DNICOS, Embajada de Holanda; 2004. 105 P.

Poder Judicial. *Anuarios Estadísticos, años 2006, 2007, 2008 y 2009*. Costa Rica.

Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil. *Manual Organizativo*. Antecedentes históricos. Documento interno de trabajo.

Subirats, Joan *et al.* *Análisis y gestión de políticas públicas*. – 1 era ed. -- Barcelona, España: Ariel Ciencia Política; 2008. 285 P.

Documentos en línea:

Álvarez Ulate, Arturo. *Menores al banquillo* [En línea]. [San José, Costa Rica]: Periódico La Nación: 11/12/95. [Citado el 2/12/09]. Disponible en: http://www.nacion.com/ln_ee/1995/diciembre/11/pagina05.html

Caja Costarricense del Seguro Social. *Programa Nuevos Horizontes*. [Citado el 02/08/11]. Disponible en: http://www.ccss.sa.cr/html/sitios/hnp/pag_nuev_hor.html

Organización de Naciones Unidas. *Convención sobre los Derechos del Niño. Observaciones de los reportes presentados por Los Estados Parte bajo el artículo 44 de la Convención*. [Citado el 9/09/11]. Disponible en: www.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.CRI.CO.4.doc

Universidad de Costa Rica. Revista Digital. Maestría en Ciencias Penales. II Serie Radiofónica: Violencia y sociedad. Algunas propuestas para Políticas Públicas. Noviembre 2010. "13. Justicia Penal Juvenil". Disponible en: http://www.revistacienciaspenales.ucr.ac.cr/images/radio/radio_universidad/violencia_y_sociedad_2/01.justicia%20penal%20juvenil%20.mp3

Entrevistas:

Calderón Morales, Marielos. Trabajadora Social del Proyecto Violencia Sexual del Programa Sanciones Alternativas. Programa Sanciones Alternativas, San Luis de Santo Domingo de Heredia, 17 de marzo de 2010.

Castro Arce, Oliva. Trabajadora Social del Eje de Atención a Adicción a Drogas. Programa Sanciones Alternativas, San Luis de Santo Domingo de Heredia, 20 de abril de 2010.

Madrigal González, Priscilla. Jueza de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles. Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, I Circuito Judicial de San José, San José, 28 de setiembre de 2011.

